



Resolución Directoral Regional

Nº 472 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 DIC 2019

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 461-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo V Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 461-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2019, que dispone Reconocer y Felicitar por su participación activamente en las actividades por el "Día Mundial de la Alimentación" al personal de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, de la revisión de la Resolución incoada se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo de la parte resolutive, al haberse consignado en forma errónea en el Artículo Primero a Sarmiento Chambilla, Mariam Lourdes **siendo lo correcto consignarla como Sarmiento Chambilla, Miriam Lourdes.**

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 472-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 461-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2019, en el extremo de la parte resolutive, al haberse consignado en forma errónea en el ARTÍCULO PRIMERO a Sarmiento Chambilla Mariam Lourdes, siendo lo correcto consignarla como Sarmiento Chambilla, Miriam Lourdes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 461-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2019 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
EXP. ADM.
FILE PERSONAL
Archivo

GACCH/sgqc